



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE XXXIII No. 0207-2023

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XXXIII, del 21 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el Art. 227 ibidem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;



- Que,** el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;
- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que,** el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;
- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES manifiesta.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)
- Que,** Derechos de las y los estudiantes. - *Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.*



Que, el Art. 12 de la LOES, señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”*;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el literales c), e), h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;

Que, el Art. 84 de la LOES señala *“Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”*;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, entre los objetivos señala: *“a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de*



los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; (...)”;

Que, el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico, señala: Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- *Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.*

Que, el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico, señala: Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de



Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Que, el Art. 1 de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, prescribe textualmente: “Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”;

Que, el Art. 11 *ibidem*, determina: “Artículo 11.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.”;

Que, la Disposición General Primera de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, señala: “PRIMERA. - Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo indica lo siguiente. - *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

Que, el Art. 4 de la norma *IBIDEM* manifiesta: Principio de eficiencia. *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio*



de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el Art. 53 del COA dispone: Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.

Que, el Art. 58 IBIDEM señala. - *Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.*

Que, el Art. 59 del Código Orgánico Administrativo prevé. - *Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la Norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que *“Los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: 1. Educar a los estudiantes de tal forma que cultiven la verdad, la creatividad, la ética y la entereza para que, comprendiendo la realidad del país, de Latinoamérica y del mundo, pueden enfrentarlas en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una nueva, justa y solidaria sociedad; 2. Fomentar el acceso a la educación superior a todos los estratos sociales para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, a través de su inserción en el sector productivo.”;*



Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

Que, el artículo 10 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, señala: *“En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, elige o designa sus autoridades, establece el régimen de ingreso, permanencia y promoción de su personal docente y no docente, crea y desarrolla facultades, carreras, centros académicos, de investigación y sedes, generando investigación que se vincula con entidades del régimen público, privado y social a nivel nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su visión, misión y objetivos y reconoce oficialmente a sus asociaciones gremiales y estudiantiles, observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones”*;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*;

Que, Art. 19 de la Norma Estatutaria de la U.E.A. establece las atribuciones y deberes del Consejo Universitario.

Que, el Art. 99 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, establece.- Tipos de matrícula. *“(...) Matrícula especial. Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Universitario de la UEA, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar*



únicamente hasta 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria(...)”

Que, mediante oficio S/N de fecha 9 de noviembre de 2023 el Sr. **Machoa Gualinga Darwln Alban,** con numero de cedula **2100946462** manifiesta: **Machoa Gualinga Darwln Alban,** con numero de cedula **2100946462** estudiante de 4to semestre licenciatura en Turismo de la UEA, solicito de la manera mas comedida la matricula para el PAO 2023- 2024, motivos por el cual tuve que abandonar la carrera debido a problemas de salud y escasos recursos, el ser de una comunidad indígena riveras del río Aguarico distanciados de la ciudad la falta de internet y cobertura móvil, me impidió recibir las clases virtuales, ahora que retornamos a las aulas me comprometo en seguir estudiando y terminar la carrera.

Que, el M.Sc. Jorge León Arcos Coordinador de Carreras de la UEA sede Lago Agrio remite el informe IT-CCBIO-UEA-03-2023 en el que concluye: **CONCLUSIÓN:** Con base a los fundamentos legales además de los mencionados por el estudiante, se sugiere: Conceder la matrícula especial al estudiante MACHOA GUALINGA DARWIN ALBAN, con C.I N° 2100946462 para el PAO 2023-2024.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-SLG-2023-0145-M de lugar y fecha Lago Agrio, 17 de noviembre de 2023 suscrito por la Dra. Ana Chafla Moina Decana de la Sede Académica Sucumbios y remitido al Dr. David Sancho manifiesta: *Mediante la presente, me dirijo a usted respetuosamente para solicitar la consideración y aprobación de una matrícula especial para el estudiante MACHOA GUALINGA DARWIN ALBAN, con el documento de identidad número 2100946462 de la carrera de Turismo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), que contempla la modalidad de matrícula especial en situaciones excepcionales debidamente fundamentadas. El estudiante, actualmente inscrito en la carrera de Turismo, ha acumulado 50 créditos aprobados y cuenta con 6 permanencias. Sin embargo, debido a circunstancias ajenas a su voluntad, no pudo matricularse durante los períodos ordinarios y extraordinarios. El informe proporcionado por el coordinador de carrera, el MSc. Jorge León, respalda esta solicitud, detallando la situación del estudiante, su desempeño*



académico y la necesidad de cursar las asignaturas correspondientes a su nivel, como:

Código Asignatura	Asignatura	Créditos
UEA-UFBHU-009	LEGISLACIÓN TURÍSTICA Y AMBIENTAL	2
UEA-UFBEP-071	CONTABILIDAD GENERAL	4
UEA-UFBFG-002	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	3
UEA-UFBEP-054	BIOGEOGRAFÍA	3
UEA-UFPTU-001	INGLÉS IV	3

El estudiante ha justificado la imposibilidad de matricularse en los períodos establecidos, ya que su lugar de residencia en una comunidad remota del centro de Cuyabeno carece de acceso a internet. Durante el tiempo en el que no tuvo conexión, estuvo trabajando en actividades agrícolas en una finca. La falta de acceso a medios tecnológicos y de comunicación le impidió estar al tanto de los plazos de matrícula. En vista de lo expuesto y considerando los fundamentos legales pertinentes, solicito respetuosamente la concesión de una matrícula especial para el estudiante MACHOA GUALINGA DARWIN ALBAN, con C.I. N° 2100946462 en las asignaturas antes mencionadas para el próximo período académico (PAO 2023-2024).

Que, mediante oficio S/N de fecha 09 de noviembre el Sr. GREFA TAPUY GUIDO FRANCISCO con cedula de identidad N°#1501247363 solicita: *De mis consideraciones, yo **GREFA TAPUY GUIDO FRANCISCO** con cedula de identidad **N°#1501247363** estudiante de la Universidad Estatal Amazónica de Facultad Ciencias de la Vida, me dirijo a usted de la manera más comedida solicitándole respetuosamente su apoyo para las matriculas especiales que se realiza del día lunes 06 al jueves 09 de noviembre del presente año, en centro académico superior donde actualmente tiene su cargo. El motivo en la cual no pude matricularme en dicha fecha de matrícula, ya que no contaba con el acta de grado original requisito para la matrícula académicas de la institución, cabe reiterar que recientemente obtuve el acta de grado que hoy me permite dirigirme hacia usted mediante el presente.*



Que, el MsC. Angélica Leticia Cahuana Velasteguí Coordinadora de la Carrera de Turismo remite el informe IT-CCTUR-UEA-005-2023-2024 en el que concluye: **CONCLUSIÓN:** *Con estos antecedentes, para no interrumpir el avance académico de la estudiante, la Coordinación de la Carrera de Turismo se permite recomendar la aprobación de la solicitud referente a la matrícula especial, presentada por el Sr. GUIDO FRANCISCO GREFA TAPUY, con Cédula de Identidad: 1501247363, estudiante de la Carrera de Turismo, en las asignaturas que estén pendientes por cursar, considerando los cruces de horarios y los cupos disponibles.*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-FCV-2023-0141-M de fecha 17 de noviembre de 2023 suscrito por la Dra. Haidee Coromoto Marín Decana de la Facultad Ciencias de la Vida manifiesta lo siguiente: *Conforme lo que establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica en su: Art. 99.- Tipos de matrícula. “(...) Matrícula especial. Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Universitario de la UEA, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar únicamente hasta 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria” En este sentido, solicito por su intermedio que el honorable Consejo Universitario, considere autorizar matrícula especial al Sr. Grefa Tapuy Guido Francisco estudiantes de la carrera de Turismo quien realizó la solicitud en los tiempos establecidos, en conformidad con el informe remitido por la Sra. Coordinadora MSc. Leticia Cahuana. Esto con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios en correspondencia con lo que establece el Art. 26. De la Constitución de la República del Ecuador “ La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*

Que, el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para sesión extraordinaria XXXIII de Consejo Universitario a realizarse el día 21 de noviembre de 2023, incluyendo al mismo el siguiente punto: *Conocimiento y de ser el caso aprobación de los pedidos de matrículas especiales solicitadas por los Estudiantes de las distintas Carreras que oferta la Universidad Estatal Amazónica remitidos por los Decanatos de las Facultades Ciencias de la Vida, y Sede Académica Sucumbíos.*



RESUELVE:

Artículo 1. – Conforme lo determina el Art. 99 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, dar por conocido y aprobar las solicitudes de matrículas especiales solicitadas por los Estudiantes de las distintas Carreras que oferta la Universidad Estatal Amazónica conforme al siguiente detalle:

CARRERA TURISMO SEDE ACADEMICA LAGO AGRIO

Sr. Machoa Gualinga Darwin Alban	CC. 2100946462
----------------------------------	----------------

CARRERA TURISMO MATRIZ PASTAZA

Sr. Grefa Tapuy Guido Francisco	CC. 1501247363
---------------------------------	----------------

Artículo 2. – Disponer a la Secretaria Académica de la Universidad Estatal Amazónica realice las gestiones necesarias a las que haya lugar con el fin de dar cabal cumplimiento a lo resuelto por este Honorable Consejo Universitario.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Universidad Estatal Amazónica habilite las plataformas tecnológicas y demás a los estudiantes que se les otorgó matrícula especial conforme lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente Resolución a los señores Estudiante que se les ha otorgado matrícula especial para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. – Notificar con el contenido de la presente resolución a Secretaría Académica, al Decanato de la Facultad Ciencias de la Vida, Decanato de la sede Académica Lago Agrio, Dirección Académica y a la Dirección de Tecnologías de la Universidad Estatal Amazónica para la ejecución de la presente resolución conforme sus competencias.



Tercera. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

Cuarta. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y dos (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres (2023).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO